37

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. Nº 200-153/2025 y
Agdos. Nº 700-482/2024,
Nº 714-3567/2024,
N° 714-1838-2022.
NP

DECRETO Nº 5700 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY 03 AGO 2026

VISTO: Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. Carmen Julia Garnica, D.N.I. N° 21.515.479, en contra de la Resolución N° 000995-S-2025 emitida el 21 de mayo de 2025 por el Sr. Ministro de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, las presente actuaciones se dan inicio por el Expte. N° 714-1838/2022, mediante el cual el apoderado legal de la Sra. Garnica, requirió ante la Dirección del Hospital Pablo Soria, la aplicación de la sentencia firme dictada por el Tribunal en lo Contencioso Administrativo Sala II, Vocalía 3 en el Expte. N° C-051750/2015, cuya manda dispuso la adecuación escalafonaria de la Sra. Garnica a la categoría A-1 (i-1) de la Ley N° 4413 con retroactividad al 01 de enero de 2004, con más el pago de las diferencias salariales que pudieran corresponder a partir del 01 de enero de 2005. En idéntico sentido, adujo que tras la vigencia de los Decreto Acuerdos N° 4973-H/09, N° 7925-H/15 y N° 11003-HF/2019, por lo que requiere la aplicación de las sucesivas rejerarquizaciones y promociones de categoría que le corresponderían conforme las citadas normativas;

Que, la pretensión de la peticionante fue rechazada por las autoridades del mencionado nosocomio mediante el dictado de la Resolución N° 740-DA/2024, acto administrativo que fuera formalmente notificado a la interesada en fecha 06 de noviembre de 2024;

Que, ante tal decisorio, el apoderado de referencia interpuso Recurso de Revocatoria en contra de la Resolución N° 740-DA/2024 a través del Expte. N° 714-3567/2024, desestimándose dicha impugnación por Resolución N° 812-DA/2024 emitida por la Dirección Administrativa del Hospital Pablo Soria el 25 de noviembre de 2024, por la cual se rechazó el remedio procesal;

Que, en contra de la citada Resolución N° 812-DA/2024 del citado nosocomio, el recurrente dedujo en tiempo y forma Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, el cual tramitó bajo expediente N° 700-482/2024 y concluyó con el dictado de la Resolución N° 000995-S-2025 del 21 de mayo de 2025, mediante la cual resolvió rechazar el remedio procesal intentado;

Que, continuando con la vía recursiva, el apoderado de la Sra. Carmen Julia Garnica presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa en contra de la citada Resolución N° 000995-S-2025, agraviándose por entender que la decisión adoptada resulta arbitraria, ilegítima e inoportuna, solicitando que se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se reconozca lo reclamado;

Que, habiéndose garantizado el debido proceso administrativo de conformidad a las etapas procesales requeridas por el Artículo 146° de la Ley Procesal Administrativa N° 1886;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por la Dirección Provincial de Asuntos Legales de dicho Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, de los antecedentes y del cotejo de la documentación adjunta, advierte que mediante Decreto

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Dra. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

Escaneado con CamScanner

38

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Expte. Nº 200-153/2025 y Agdos.

2. CDE. A DECRETO Nº 5700 -S-

Nº 8265-HF/2023 se procedió a adecuar la situación escalafonaria de la agente conforme a lo ordenado judicialmente por la Sentencia Definitiva del 27 de abril de 2022 dictada en el Expediente Judicial N° C-051.750/2015, ante el Tribunal en lo Contencioso Administrativo de la Provincia, la cual rechazó de forma expresa el pedido de rejerarquización en los términos del Decreto N° 4973-H/2009;

Que, asimismo, surge de las actuaciones que las promociones posteriores de la agente Garnica a la categoría A-2 (i-1) a partir del 01 de junio de 2015, conforme Decreto N° 4531-S-2021 y su posterior adecuación a la categoría A-3 (i-1) a partir del 01 de diciembre de 2021 en el marco de la aplicación del Decreto Acuerdo N° 5064-HF/2021, demuestran que la administrada reunía los requisitos legales establecidos por el régimen aplicable;

Que, en tal contexto, se destaca que la Administración no ha incurrido en ninguna errónea interpretación normativa ni en omisión alguna, toda vez que las rejerarquizaciones posteriores dentro del empleo público no resultan automáticas, sino que se encuentran condicionadas al cumplimiento de los plazos y requisitos legales dispuestos por el ordenamiento aplicable y al acto administrativo que expresamente las disponga;

Que, por los fundamentos expuestos, la eventual percepción fáctica de haberes correspondientes a una categoría superior carece de sustento legal y no genera derecho adquirido alguno en favor de la administrada, deviniendo en improcedente el reconocimiento de nuevas diferencias salariales, aportes previsionales o intereses, por lo que, en consecuencia, no se verifica ilegitimidad ni arbitrariedad en el acto administrativo recurrido;

Que, por lo precedentemente expuesto, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde emitir el acto administrativo por el que se rechace el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de apoderado legal de la Sra. Carmen Julia Garnica, en contra de la Resolución N° 000995-S-2025 emitida por el Sr. Ministro de Salud, dejando expresamente establecido que dicho acto se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello importe rehabilitar instancias caducas ni reanudar plazos procesales vencidos;

Por ello y en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º: Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el abogado Aníbal Massaccesi, apoderado legal de la Sra. Carmen Julia Garnica, D.N.I. N° 21.515.479, en contra de la Resolución N° 000995-S-2025, del 21 de mayo de 2025, emitida por el Sr. Ministro de Salud, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º: Déjase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al Artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos. -

CLAUDIA SISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

QUE HE TENIDO A LA VISTA.

Escaneado con CamScanner

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

39

Expte. Nº 200-153/2025 y Agdos.
///3. CDE. A DECRETO Nº **5700** -S-

ARTÍCULO 3º: Previa toma de Razón por Fiscalía de Estado, comuníquese y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Vuelva a la Jefatura de Despacho del Ministerio de Salud para su notificación. Pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos. -

PODER EJECUTIVO - GAIJ - JUJUY

C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

Lic. José Rubén Manzur
Ministro de Salud
Jujuy

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD
POCIA. DE JUJUY

CLAUDIA GISELA HUANC
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

Escaneado con CamScanner